Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés

RADICADO:	19001-4003-002-2009-000414-00
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA
DEMANDADO (s):	RUBEN DARIO CARRASQUILLA COBO MARIA RUBIELA ASTUDILLO OROZCO
PROCESO:	EJECUTIVO Singular

Auto de Sustanciación Nro. 529

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el contenido del Oficio No.237 procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL donde informan que han tomado nota de remanentes en el proceso con radicación 19001-4003-001-2009-00434-00, esto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ccf9b60c7ba663a8aa2b70d5a32924412ca195ba8667e0cfb0f8120d65a8d0**
Documento generado en 18/07/2023 11:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: OFICIO EN RESPUESTA A MEDIDA CAUTELAR DE REMANENTES

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 29/03/2023 9:58
Para: Juan Pablo Diaz Bonilla <jdiazbon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (134 KB)
2009-00434-00 OFICIO 237 JUZGADO SEGUNDO CM.pdf; 2009-00434-00 Toma Nota Remanentes.pdf;

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j01cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 9:18 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR <javierpenasa@hotmail.com>
Asunto: OFICIO EN RESPUESTA A MEDIDA CAUTELAR DE REMANENTES

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT 900.172.148-3
APODERADO: JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
CORREO: javierpenasa@hotmail.com
DEMANDADO: RUBEN CARRASQUILLA COBO C.C. 10.548.762
RADICACIÓN: 19001-4003-001-2009-00434-00
AL CONTESTAR U OFICIAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Buenos días

Por medio del presente mensaje de datos se adjunta providencia y oficio en la que se resolvió tomar nota de su solicitud de embargo de remanentes, para su conocimiento y lo de su cargo.

Cordialmente,

Jackeline Perafán S.
Sustanciadora **Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.**

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999, artículo 205 de la Ley 1437 de 2001, y los artículos 103 y 109 del C.G.P.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOOMEVA
Demandados: Rubén Carrasquilla Cobo
Asunto: Toma nota de embargo de remanentes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio n.° 574

Visto el contenido del oficio n.° 0345 del diez (10) de marzo de 2.023, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán - Cauca, en virtud del cual se comunicó que dicho Despacho decretó el embargo de los bienes o remanentes, que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en este proceso judicial 19001-4003-005-2009-00414-00, promovido por BANCOOMEVA con NIT 9004061505 contra María Rubiela Astudillo Orozco y Rubén Carrasquilla, aquí demandado, por lo que, al ser procedente en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve

1. TOMAR nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes producto de los embargados, dentro del presente proceso y que sean de propiedad del señor Rubén Carrasquilla Cobo, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 10.548.762; medida decretada a favor del proceso ejecutivo de alimentos con radicación n.° 19001-4003-005-2009-00414-00 propuesto por BANCOOMEVA contra María Rubiela Astudillo Orozco y Rubén Carrasquilla, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán - Cauca.

2. COMUNÍQUESE lo aquí resuelto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán - Cauca, indicándole que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P.

3. DÉJESE constancia en la carátula del expediente y en el sistema Siglo XXI, de la existencia de orden de remanentes en este asunto.

Notifíquese[1] y cúmplase

[1] Para los efectos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual n.° 48 del 17 de marzo de 2.023. Empero no se publica en estados electrónicos por cuanto resuelve sobre una medida cautelar.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOOMEVA
Demandados: Rubén Carrasquilla Cobo
Asunto: Toma nota de embargo de remanentes

El Juez,

Firmado Por:

Rolman Gerardo Chinome Alba

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b619945595da349304ba5f330c04b0a5ef77b27196742bbcedc2565a958195**
Documento generado en 16/03/2023 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Oficio Nro. 237

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT 900.172.148-3
APODERADO: JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
CORREO: javierpenasa@hotmail.com
DEMANDADO: RUBEN CARRASQUILLA COBO C.C. 10.548.762
RADICACIÓN: 19001-4003-001-2009-00434-00
AL CONTESTAR U OFICIAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Atendiendo providencia dictada dentro del presente asunto, transcribo la parte pertinente así: *"1. TOMAR nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes producto de los embargados, dentro del presente proceso y que sean de propiedad del señor Rubén Carrasquilla Cobo, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 10.548.762; medida decretada a favor del proceso ejecutivo de alimentos con radicación n.° 19001-4003-005-2009-00414-00 propuesto por BANCOOMEVA contra María Rubiela Astudillo Orozco y Rubén Carrasquilla, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán - Cauca. 2.*

COMUNÍQUESE lo aquí resuelto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán - Cauca, indicándole que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P.".

Atentamente,

Elaborado por: Jackeline Perafán

Firmado Por:
Jesus Bolivar Daza Zuñiga
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093317dcd219da6ac93f120b9f5c403f3aeb7c6843a3d2ce3a4d60b95de0db20**

Documento generado en 28/03/2023 02:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica